

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., \_\_\_\_\_ 29 MAR 2022 \_\_\_\_\_

REF: Rad: 2021-151.

Para resolver la solicitud de terminación del proceso que realiza la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que antecede (fl. 148 y 149), **SE AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** conforme a lo dispuesto en el Art.92 del Código General del Proceso, toda vez que el libelo se había inadmitido y no fue subsanado, por tanto, no existe proceso como tal y de ahí que no sea viable la terminación del mismo por pago total de la obligación, dado que no se puede acabar lo que no existe.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.